



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32757

18/04/2018

85303

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 32.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, atribuye al Poder Judicial, y no al Gobierno, la extinción de una fundación cuando concurren las causas establecidas en las leyes.

Cabe señalar que si en las actividades que desarrolle la fundación se encontraran por el Protectorado de Fundaciones indicios racionales de ilicitud penal, se daría traslado de los mismos al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente y, si se advirtiera una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, se podría solicitar de la autoridad judicial la intervención temporal de la fundación.

Finalmente, se manifiesta que mientras una fundación sea legal, tiene derecho a acogerse a las ventajas y beneficios que el ordenamiento les otorga.

Madrid, 27 de septiembre de 2018